



**Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00400
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA NINFA CHARRY DE TOVAR y otros
<b>CAUSANTE:</b>	JOSE MARIA TOVAR LOSADA

Los señores MARÍA NINFA CHARRY DE TOVAR, JOSE LUBAN TOVAR CHARRY, JAIME TOVAR CHARRY, JOSE HEBER TOVAR CHARRY, JOSE DE JESUS TOVAR CHARRY, ROSA HELENA TOVAR CHARRY, JOHN KENNEDY TOVAR CHARRY, alegando su calidad de cónyuge superviviente y herederos, solicitan la apertura de la sucesión del causante JOSE MARIA TOVAR LOSADA, sin embargo, considera este despacho que la misma debe rechazarse por falta de competencia respecto del factor objetivo de la cuantía.

Al respecto, en los hechos de la demanda se precisa la existencia de *cuatro partidas de activos*, que se trata de:

- 1) CDT Fijo No. 25501998020, avaluado en \$50.000.000
- 2) CDT Fijo No. 25502039265, avaluado en \$51.500.000
- 3) Inmueble rural, denominado EL PULPITO O EL OLIMPO, avaluado en \$18.031.000
- 4) Inmueble urbano, denominado Lote A, ubicado en la calle 9 # 29-97 del municipio de Neiva, avaluado en \$38.982.000.

Activos que en total suman \$158.513.000

De este modo, el artículo 26, numeral 5 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de sucesión, el valor de los bienes relictos, para el caso de inmuebles será el *avalúo catastral*.

Ahora bien, este despacho conoce de sucesiones cuya cuantía sea superior a 150 s.m.l.m.v, lo que, multiplicado por el valor del salario de



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

este año, arroja la suma de 174.000.000<sup>1</sup>, cuantía que no supera este liquidatorio.

Por otro lado, el numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales, conocen entre otros, de los procesos de Sucesión que sean de menor cuantía.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo antes expuesto, se dispondrá el rechazo de la misma, por carecer de competencia, ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

En mérito de lo expuesto este despacho,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: DISPONER** la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.

---

<sup>1</sup> Art. 25 C.G.P.